

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL PLAN MAESTRO PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN EL PERÚ,
APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 017-2010-MTC**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en adelante LRTV, señala en el artículo III de su Título Preliminar que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio a nivel nacional, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional.

El artículo 5 de la acotada ley establece que el Estado promueve el desarrollo de la radiodifusión digital; para lo cual, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones toma las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico, así como adopta los estándares técnicos correspondientes, en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país.

Mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, se aprobó el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, en adelante Plan Maestro, cuyo objeto es establecer las medidas y acciones necesarias para la transición de los servicios de radiodifusión por televisión con tecnología analógica hacia la prestación de estos servicios utilizando tecnología digital a través de distintas modalidades; como la transmisión analógico - digital simultánea en un canal de gestión exclusiva, en un canal de gestión compartida y la transición digital directa, estableciendo para dicho fin la implementación progresiva en cuatro territorios.

A la fecha es necesario modificar diversas disposiciones del Plan Maestro, tal como se sustenta a continuación:

Numeral 7.1 del artículo 7 del Plan Maestro

El artículo 1 de la LRTV establece que esta *"tiene por objeto normar la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio"*.

A su vez, el artículo 3 de la LRTV define a los servicios de radiodifusión como: *"servicios privados de interés público, prestados por una persona natural o jurídica, privada o pública, cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general"*.

En atención a las normas citadas, se advierte que los servicios de radiodifusión no se prestan a cambio de una contraprestación económica.

De la actual redacción del numeral 7.1 del artículo 7 del Plan Maestro, puede interpretarse que los radiodifusores pueden exigir una contraprestación al público por la recepción de las señales digitales cuando transmitan más de una programación, por lo que es necesario modificar el citado numeral, a efectos de determinar que las señales de radiodifusión deben ser recibidas directamente



por el público en general, sin que exista una contraprestación económica de los usuarios.

Numeral 7.2 del artículo 7 del Plan Maestro

Del tenor del literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del Plan Maestro, se puede interpretar que los titulares de autorizaciones tienen la obligación de transmitir contenidos **únicamente en alta definición** a partir del apagón analógico.

Sin embargo, el artículo 16 del Plan Maestro dispone que los titulares de autorizaciones vigentes deben transmitir **como mínimo** el cincuenta por ciento (50%) de su programación en alta definición a partir del apagón analógico.

En ese sentido, es necesario modificar el literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del Plan Maestro, a efectos de determinar que la transmisión de la programación no necesariamente se realiza en alta definición.

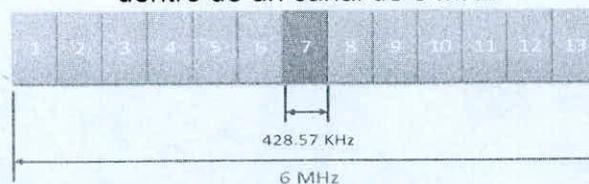
Numeral 7.4 del artículo 7 del Plan Maestro

El numeral 7.4 del artículo 7 del Plan Maestro señala que la programación que se transmite en receptores fijos debe ser la misma que se transmite en receptores portátiles.

Al respecto, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones sostiene que la señal "One Seg" que se transmite para los receptores portátiles utiliza solo un segmento de los 13 disponibles de la norma ISDB-T y tiene un ancho de banda de solamente 428.57 KHz, con lo cual no es posible la transmisión en alta definición. (Ver Figura 1)

En ese sentido, es necesario brindar a los radiodifusores la oportunidad de elegir la programación a emitir por la señal "One Seg", a fin de impulsar la generación de nuevos contenidos y que estos puedan ser ofrecidos al segmento de población que utiliza mayoritariamente receptores portátiles.

Figura 1: Esquema de la disposición según la norma ISDB-T de los segmentos dentro de un canal de 6 MHz



Fuente: Estándar ISDB-T¹

En atención a lo señalado, es necesario modificar el numeral 7.4 del artículo 7 del Plan Maestro, a efectos de permitir que la programación que se transmita para receptores portátiles pueda ser la misma que se transmita para los receptores fijos.

Artículo 8 del Plan Maestro



¹ Revisar: http://www.dibeg.org/techp/what/what_is_isdb-t.html

El artículo 8 del Plan Maestro establece que la TDT será implementada de manera progresiva en cuatro territorios; no obstante, las quince localidades comprendidas en los Territorios 01, 02 y 03 representan solo el 46.7 % de la población total del Perú² y no comprenden todos los departamentos.

Asimismo, en la parte considerativa del Decreto Supremo N° 017-2010-MTC que aprobó el Plan Maestro, se manifestó la necesidad de promover la digitalización de los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta en el país y de facilitar la transición de los servicios de radiodifusión por televisión analógica a la prestación de estos servicios mediante la TDT a nivel nacional.

En ese sentido, a fin de acelerar la implementación de la TDT en un mayor número de localidades a nivel nacional, es necesario añadir un territorio que comprenda diez localidades correspondientes a las ciudades capitales de departamentos que no hayan sido incluidos en los Territorios 01, 02 y 03, con lo cual la TDT alcanzaría 25 localidades que representan el 51.3% de la población peruana; por lo que, se propone la siguiente modificación al artículo 8 del Plan Maestro:

Territorio	Localidades
01	<i>Lima y Callao</i>
02	<i>Arequipa, Cusco, Trujillo, Chiclayo, Piura y Huancayo.</i>
03	<i>Ayacucho, Chimbote, Ica, Iquitos, Juliaca, Pucallpa, Puno y Tacna.</i>
04	<i>Abancay, Cajamarca, Chachapoyas, Huancavelica, Huánuco, Puerto Maldonado, Moquegua, Cerro de Pasco, Moyobamba y Tumbes</i>
05	<i>Localidades no incluidas en los Territorios 01, 02, 03 y 04</i>

Artículos 12 y 14 del Plan Maestro

Teniendo en cuenta la necesidad de promover la digitalización de los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta en el país, es necesario modificar los artículos 12 y 14 del Plan Maestro, a fin de incluir las siguientes obligaciones de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión por televisión:

- Difundir durante su programación la información proporcionada por el MTC sobre la TDT, con una anticipación mínima de dieciocho meses a la fecha de cese de transmisiones analógicas en su localidad, en su señal analógica, como mínimo de treinta segundos en total, en cada uno de los siguientes horarios: de 6:00 a 12:00 horas, de 12:00 a 20:00 horas y de 20:00 a 23:00 horas.
- Informar con una anticipación mínima de doce meses a los televidentes, durante su programación en señal analógica, la fecha en que dejará de transmitir en dicha señal.

² Según el Boletín del Estado de la Población Peruana 2015 publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú – INEI, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú – INEI.



Asimismo, con la finalidad de facilitar el inicio de las transmisiones con tecnología digital es necesario modificar la obligación establecida en el literal c) del artículo 12 del Plan Maestro, posibilitando que los titulares de autorizaciones inicien la transmisión de señales digitales hacia receptores portátiles cuando lo estimen oportuno.

A su vez, se propone modificar los literales d) del artículo 12 y c) del artículo 14 del Plan Maestro, a efectos que estén acordes a la propuesta de modificación del literal a) del numeral 7.2 del artículo 7 del Plan Maestro.

Artículo 15 del Plan Maestro

El numeral 15.1 del artículo 15 del Plan Maestro establece los plazos a los que se sujetan los titulares de autorizaciones vigentes para iniciar las transmisiones con tecnología digital, cualquiera fuera la modalidad.

Como consecuencia de las intensas lluvias y peligros producidos por el fenómeno de El Niño Costero, se ha declarado en Estado de Emergencia distritos, provincias y departamentos del país, a través de los Decretos Supremos N° 005-2017-PCM del 26 de enero de 2017, N° 008-2017-PCM del 28 de enero de 2017, N° 011-2017-PCM del 03 de febrero de 2017, N° 012-2017-PCM del 03 de febrero de 2017, N° 013-2017-PCM del 09 de febrero de 2017, N° 014-2017-PCM del 10 de febrero de 2017, N° 026-2017-PCM del 15 de marzo de 2017 y N° 042-2017-PCM del 08 de abril de 2017.

Dentro de las zonas declaradas en Estado de Emergencia se encontraban comprendidas las localidades de Arequipa, Cusco, Trujillo, Chiclayo, Piura, Huancayo, Ayacucho, Chimbote, Ica e Iquitos; las que corresponden a los Territorios 02 y 03 de la distribución para la implementación de la TDT. En esa medida, es necesario asegurar que el inicio de transmisiones con tecnología digital se lleve a cabo de manera uniforme en todas las localidades de los territorios para la implementación de la TDT.

Asimismo, mediante carta s/n registrada con P/D N° E-161790-2017, la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, en adelante SNRTV, manifiesta que debido a los desastres naturales asociados al fenómeno de El Niño Costero algunas localidades del Territorio 02 fueron afectadas, por lo que el plazo propuesto para el inicio de las transmisiones con tecnología digital bajo la modalidad de transmisión simultánea en el Territorio 02 (I Trimestre de 2018), resultaba insuficiente; motivo por el cual propone extender dicho plazo hasta el IV Trimestre de 2018, considerando además la necesidad de adquirir transmisores de TDT, así como realizar actividades de instalación.

A su vez, con la carta s/n registrada con P/D N° E-074704-2017, la SNRTV señala que su personal tuvo que reparar sus plantas transmisoras a raíz de los desastres naturales sucedidos como consecuencia del fenómeno de El Niño Costero.

En ese contexto, considerando la afectación de la infraestructura de los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión por televisión en las localidades del Territorio 02, así como la dificultad para iniciar las transmisiones con tecnología digital en los plazos previstos en el Plan Maestro, es necesario



modificar el numeral 1 del artículo 15 del Plan Maestro, conforme se detalla a continuación:

Territorio	Plazo máximo para la aprobación del Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias	Plazo máximo para el inicio de transmisiones con tecnología digital	
		Transmisión simultánea	Transición Directa
01	II Trimestre 2010	IV Trimestre 2015	IV Trimestre 2019
02	I Trimestre 2011	II Trimestre 2018	IV Trimestre 2021
03	IV Trimestre 2011	I Trimestre 2020	IV Trimestre 2023
04	I Trimestre 2013	I Trimestre 2022	IV Trimestre 2025
05	I Trimestre 2013	I Trimestre 2024	IV Trimestre 2027

Artículo 17 del Plan Maestro

El artículo 17 del Plan Maestro no establece un plazo para el fin de las transmisiones con tecnología analógica en el Territorio 04.

En tal sentido, es necesario establecer plazos para el fin de las transmisiones con tecnología analógica en las localidades de los Territorios 04 y 05, lo cual permitirá liberar las Bandas II y III de VHF (canales 2 a 13), las cuales podrán ser utilizadas para la prestación de diversos servicios de telecomunicaciones, garantizando de esa manera un uso más eficiente del espectro radioeléctrico.

Asimismo, para el caso del Territorio 05, se debe exceptuar del plazo para el fin de las transmisiones con tecnología analógica a aquellas estaciones con finalidad comunitaria o ubicadas en localidades calificadas como áreas rurales, lugares de preferente interés social y fronterizas, debido a que los titulares de las autorizaciones de estas estaciones no cuentan generalmente con ingresos económicos para prestar servicios de radiodifusión con tecnología digital; en ese sentido, se plantea modificar el artículo 17 del Plan Maestro, conforme se detalla a continuación:

Territorio	Localidades	Plazo máximo para el fin de las transmisiones con tecnología analógica
01	Lima y Callao	IV Trimestre 2020
02	Arequipa, Cusco, Trujillo, Chiclayo, Piura y Huancayo	IV Trimestre 2022
03	Ayacucho, Chimbote, Ica, Iquitos, Juliaca, Pucallpa, Puno y Tacna	IV Trimestre 2024
04	Abancay, Cajamarca, Chachapoyas, Huancavelica, Huánuco, Puerto Maldonado, Moquegua, Cerro de Pasco, Moyobamba y Tumbes	IV Trimestre 2026



05	<i>Localidades no incluidas en los Territorios 01, 02, 03 y 04</i>	<i>IV Trimestre 2028, excepto para estaciones comunitarias o ubicadas en áreas rurales, lugares de preferente interés social y frontera.</i>
----	--	--

Con Resolución Ministerial N° 400-2017-MTC/01.03, el proyecto de modificación del Plan Maestro se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" del 25 de mayo de 2017 y en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por un plazo de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; habiéndose evaluado los comentarios recibidos.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Considerando los objetivos de la presente norma, esta no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público y ofrece las siguientes ventajas:

- La TDT alcanzará a un mayor número de localidades a nivel nacional y comprenderá a todas las regiones de nuestro país, en un plazo determinado.
- El establecer un nuevo plazo para iniciar las transmisiones con tecnología digital en los Territorios 02, 03, 04 y 05 permitirá que los radiodifusores cumplan con las obligaciones establecidas en el Plan Maestro; en esa medida, para prestar servicios de radiodifusión por televisión, los titulares de autorizaciones podrán adoptar las acciones necesarias para la implementación de la TDT de manera ordenada y articulada.
- El establecer una obligación a los titulares de autorizaciones para difundir los beneficios de la TDT y el inicio de las transmisiones con tecnología digital, beneficia a los usuarios del servicio de radiodifusión por televisión, quienes podrán contar con información sobre el proceso de implementación de la TDT para decidir oportunamente el momento de adquirir televisores que capten señales digitales.
- Establecer plazos para el fin de las transmisiones con tecnología analógica en los Territorios 04 y 05 permitirá optimizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, debido a que al final de dichos plazos se liberará las Bandas II y III de VHF (canales 2 a 13), las cuales podrán ser utilizadas para diversos servicios de telecomunicaciones.

Por lo señalado anteriormente, se evidencia que los beneficios de la presente norma favorecen a la ciudadanía en general y permiten que los titulares de autorizaciones implementen ordenadamente la TDT dentro de los plazos que dispone el Plan Maestro.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la presente norma se modifica el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo



Nº 017-2010-MTC, a fin de modificar los plazos previstos para permitir que todos los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión por televisión formen parte del proceso de transición a la TDT, incluir obligaciones de informar sobre los beneficios y acceso a la TDT, así como incorporar un nuevo territorio para que más localidades se encuentren comprendidas a la expansión de la tecnología digital.

